

rización administrativa con la consiguiente retirada de la Tarjeta de Transportes.

x) Resolver en los casos previstos en los artículos 3.º y 5.º del Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre, sobre la eventual retirada provisional de la Tarjeta de Transporte y precintado de los vehículos y en su caso elevar a la autoridad competente de la Administración Central del Estado la propuesta de anulación provisional o definitiva de la autorización administrativa o propuesta de incoación de expediente de caducidad de las concesiones.

y) Elevar al Órgano correspondiente de la Administración Central del Estado el informe preceptivo contemplado en el artículo 7.º del Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre.

3. En relación a la Ley 4/1984, de 19 de abril, sobre concesión de teleféricos y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 673/1986, de 10 de marzo

a) Realizar la información pública relativa al proyecto presentado y elevarlo con su informe a la Dirección General de Transportes.

b) Presidir la Mesa en la celebración de concurso.

c) Autorizar la puesta en servicio.

d) Autorizar las transferencias

e) Aprobar tarifas especiales de carácter reducido, tarifas combinadas y elevaciones de tarifas que no excedan del 15 por 100.

f) Le corresponde ejercer la inspección inmediata de los servicios e instalaciones dentro de su ámbito.

g) Resolver expedientes de sanción por faltas leves, graves y muy graves.

h) Autorizar los libros de reclamaciones.

i) Resolver el otorgamiento o denegaciones de autorización administrativa de los teleféricos sometidos a este régimen jurídico y que vienen especificados en los artículos 44 al 48 del Reglamento de 10 de marzo de 1986, y sobre la explotación, inspección y extinción de los mismos dentro de su ámbito.

Art. 6.º Corresponde a los Delegados Provinciales:

1. Con carácter general:

a) Supervisar, impulsar, coordinar y controlar todas las actividades técnicas, administrativas, inspectoras y sancionadoras que se realicen en su provincia.

b) Estudiar y proponer a la Jefatura de Zona correspondiente cuantas medidas y planes de actuación estimen necesarias para lograr una eficaz política de transportes en la provincia.

2. Con carácter específico y en el ámbito de su provincia, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Resolver las solicitudes de autorización para presentar proyecto de servicios regulares de viajeros, equipajes y encargos por carretera que transcurran íntegramente en el ámbito de su provincia; en el caso de que excedan de dicho ámbito se limitará a tramitarla e informar a la Jefatura de Zona correspondiente.

b) Resolver expedientes relativos a las materias a que se refieren los apartados d), f), g), h), k), m), n), o), p) y q) del artículo 5.º, 2, siempre que los servicios afecten exclusivamente al ámbito de su provincia.

c) Autorizar la modificación accidental del itinerario, cuando el camino del itinerario normal haya quedado interceptado.

d) Autorizar la enajenación, sustitución o retirada de la explotación de los vehículos adscritos a servicios regulares.

e) Aprobar los cuadros de tarifas de aplicación y sus modificaciones, siempre que se deriven de una revisión tarifaria autorizada por la Dirección General

f) Autorizar el aumento de expediciones totales y parciales, por plazo no superior a un año, en los servicios regulares, dando cuenta a la Jefatura de Zona.

g) Ejercer las funciones delegadas de la Administración Central del Estado para el otorgamiento de los servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos, con vehículos residenciados en el ámbito local, comarcal y nacional, con aplicación de las normas y dentro de los contingentes que le sean asignados por la Administración Central del Estado.

h) Autorizar los servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos con vehículos residenciados en el ámbito de su provincia y cuyo radio de acción no exceda de Andalucía.

i) Autorizar los servicios privados, propios o complementarios realizados con vehículos residenciados en su provincia.

j) Redactar el Plan Provincial de Inspección y elevarlo a la Jefatura de Zona correspondiente para la elaboración del Plan de Inspección de la Zona.

k) Inspeccionar, incoar y tramitar expedientes sancionadores e imponer sanciones económicas referidas a los Servicios contemplados en el artículo 2.º del Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre, así como la eventual retirada provisional de la tarjeta de transporte y el precintado de los vehículos en los casos que proceda. Si en el expediente sancionador se propusiera además la anulación temporal o definitiva de la autorización administrativa con la consiguiente retirada de la Tarjeta de Transporte, o bien únicamente tal anulación, dicha propuesta se someterá a la Jefatura de Zona para su resolución.

l) Inspeccionar, incoar y tramitar expedientes sancionadores e imponer sanciones económicas referidas a los servicios contemplados en los artículos 3.º y 5.º del Real Decreto 2965/1981,

de 13 de noviembre, elevando el expediente con informe, en los demás casos, a la Jefatura de Zona para la resolución que proceda.

m) Autorizar, en los casos que proceda, la devolución de las fianzas prestadas por los administrados que obren en la Caja General de Depósito u otro Organismo bancario, aun en el caso de que hubiese sido constituida a disposición de Organismos superiores.

Art. 7.º En el ámbito de las provincias de Sevilla y Granada las competencias atribuidas a las Delegaciones Provinciales serán ejercidas por los correspondientes Jefes de Zona.

Art. 8.º 1. Los Organos de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura ejercerán sus respectivas funciones en el orden jerárquico establecido pudiendo delegar en el inmediato inferior en el ejercicio de las facultades y competencias que considere conveniente para la mayor eficacia de los servicios.

Art. 9.º 1. Los actos de los Delegados Provinciales, Jefes de Zona y Director General de Transportes serán recurribles en alzada ante el respectivo superior jerárquico en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los actos del Consejero y del Consejo Permanente serán recurribles en reposición, como trámite previo y preceptivo al correspondiente contencioso-administrativo.

3. Las resoluciones que se adopten en el ejercicio de las competencias delegadas de la Administración del Estado, serán recurribles en alzada ante el superior jerárquico del Órgano que originariamente tuviera atribuida la competencia delegada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 10. Los actos en materia de transportes que, conforme a derecho, deban ser publicados, lo serán en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial» de la provincia, si ello fuera procedente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Dada la escasez e insuficiencia de medios por los que atraviesan las Delegaciones Provinciales, las competencias que le son atribuidas por el presente Decreto, artículos 6, 2, a), 2, b); apartados d), f), g), h), i), j), m), n), o) y p) del artículo 5.º, 2 y 2, f), serán ejercidas, mientras persista esta situación, por las respectivas Jefaturas de Zona, facultándose al Director general de Transportes para que a medida que se vaya superando esta situación deje sin efecto la avocación de competencias que se efectúa en estas disposiciones transitorias.

Segunda.—Los asuntos en trámite con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán tramitados conforme a la normativa anteriormente vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las competencias no atribuidas expresamente en este Decreto y demás disposiciones concordantes, serán ejercidas por el Consejero de Política Territorial e Infraestructura, quien podrá delegarlas en otros Organos de inferior jerarquía.

Segunda.—Queda derogado el Decreto 28/1979, de 17 de diciembre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Tercera.—Se autoriza al Consejero de Política Territorial e Infraestructura para dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Cuarta.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 22 de abril de 1982.

El Presidente de la Junta de Andalucía,
RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ

El Consejero de Política Territorial
e Infraestructura,
JAIME MONTANER ROSELLO

REGION DE MURCIA

30179

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1982, del Tribunal de la oposición para proveer dos plazas de Educadores de la Región de Murcia, por la que se convoca a los señores opositores.

Se pone en conocimiento de los aspirantes admitidos a las pruebas convocadas para la provisión en propiedad mediante oposición libre, de dos plazas de Educadores de esta Comunidad Autónoma, que el próximo día 9 de diciembre de 1982, a las diez treinta horas, y en esta Comunidad, darán comienzo las pruebas de aptitud.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Murcia, 11 de noviembre de 1982.—El Presidente.—11.278 A.